



7 4 JUL. 2005	
ENTRADA N°	
SALIDA N°	1591

INSTRUCCIÓN DGI/SGRJ/06/2006, SOBRE AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES, POR COLABORACIÓN CON LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL:

En relación con la materia de **autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales, por colaboración con las autoridades administrativas no policiales**, regulada en el artículo 45.5 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, aprobado por Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, en desarrollo de lo establecido en el artículo 31.3 de la citada Ley Orgánica, esta Dirección General, en el ejercicio de la competencia que le es propia, en virtud del artículo 6 del Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, por el que se desarrolla la estructura básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y habiéndose consultado previamente a la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social al respecto, informa lo siguiente:

I.- Autoridades administrativas no policiales a las que se refiere la colaboración cuyos efectos desarrolla la presente Instrucción:

Con independencia de otros supuestos previstos en el artículo 45.5 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, la autoridad administrativa no policial con la que se colabore, con los efectos determinados en la presente Instrucción, es la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

II.- Supuestos de colaboración:

La colaboración con las autoridades administrativas debe dar lugar a la apertura de un expediente administrativo sancionador por hechos cuya persecución esté normativamente atribuida a la Inspección de trabajo y Seguridad Social, y que presuntamente constituyan una infracción administrativa de las previstas en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, o en el Texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.



Si los hechos constitutivos de la infracción pudieran ser constitutivos de delito y se continúan las investigaciones a través del correspondiente procedimiento judicial, la colaboración prestada podrá continuarse con las autoridades fiscales o judiciales, determinándose la eventual concesión de una autorización de residencia en base a la posterior colaboración.

III.- Sujetos susceptibles de prestar colaboración:

Los extranjeros que presten colaboración deben tener la condición de víctima o testigo.

IV.- Actos de colaboración:

La actividad de colaboración con las autoridades podrá consistir en la denuncia, a través de la cual se aporten datos esenciales para la investigación, o en la prestación por el extranjero de testimonio relevante o datos o materiales indispensables para el curso del procedimiento administrativo sancionador en materia de trabajo y seguridad social.

V.- Procedimiento de solicitud de las autorizaciones de residencia:

V.1.- Lugar de presentación y sujeto legitimado:

La solicitud de autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales deberá ser presentada **personalmente por el extranjero**, ante el órgano competente para su tramitación (Oficina de Extranjeros de la Subdelegación o Delegación del Gobierno o, en su defecto, Área o Dependencia de Trabajo y Asuntos Sociales), salvo en los supuestos siguientes:

- Minoría de edad o incapacidad del extranjero, en el que la solicitud podrá ser presentada por su representante legal.
- Concurrencia en el extranjero de una imposibilidad acreditada de comparecencia personal (casos de enfermedad o impedimento físico, acreditados mediante certificado médico o informe hospitalario suscrito por médico colegiado), en el que podrá acudir a un poder notarial de representación, que podrá recaer en cualquier persona con capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo establecido en



el artículo 30 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

V.2.- Documentación a acompañar a la solicitud de autorización de residencia:

- **Informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social** con acreditación de las razones que la sustentan la solicitud. Dicho Informe será entregado al extranjero, por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que remitirá copia del mismo al Subdelegado o Delegado del Gobierno del que dependa el órgano competente para la tramitación de la solicitud de autorización de residencia.
- **Pasaporte** en vigor o **título de viaje** reconocido como válido en España, con vigencia mínima de cuatro meses. Este requisito podrá ser eximido, en los términos establecidos por la resolución del Ministro del Interior por la que se autorice la permanencia en España del solicitante de asilo cuya solicitud haya sido inadmitida a trámite o denegada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.2 de la Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado.
- En caso de ser el solicitante **mayor de edad**, y en virtud de lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley Orgánica 4/2000, **certificado de antecedentes penales**, expedido por las autoridades del país de origen o de residencia durante los últimos cinco años, en el que no deben constar condenas por actuaciones tipificadas como delito en el ordenamiento jurídico español. Dicha aportación de certificado de antecedentes penales deberá llevarse a cabo según lo previsto en la Instrucción de esta Dirección General, de 2 de junio de 2005, sobre legalización de documentos públicos extranjeros.
- Si, de acuerdo con el artículo 45.7 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, el extranjero solicita, de forma simultánea a la presentación de solicitud de autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales, la correspondiente autorización administrativa para trabajar, deberá presentar **contrato de trabajo u oferta de empleo**.

Según lo establecido en el artículo 46.4 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, el órgano competente para tramitar la solicitud de autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales, podrá **requerir** del extranjero interesado que aporte los **documentos** señalados anteriormente u otros documentos que sean necesarios para justificar los motivos de la solicitud, y le manifestará que, de no hacerlo en el plazo que se señale en la notificación, que



no podrá ser superior a un mes, se le tendrá por desistido de la misma y se producirá el archivo del procedimiento.

V.3.- Tramitación del expediente de autorización de residencia:

El expediente será tramitado por la Oficina de Extranjeros correspondiente a la provincia donde tuvieron lugar los hechos constitutivos de la presunta infracción y, en las provincias donde dicha Oficina no se hubiera constituido, por el Área o Dependencia de Trabajo y Asuntos Sociales de la Delegación o Subdelegación del Gobierno. Si los hechos hubieran tenido lugar en diferentes provincias, o en otros casos no previstos debidamente justificados, podrá presentarse la solicitud ante la Unidad correspondiente de otra Delegación o Subdelegación del Gobierno, remitiéndose a dicha Delegación o Subdelegación del Gobierno el Informe acreditativo de la colaboración.

V.4.- Existencia de procedimiento sancionador contra el extranjero solicitante de la autorización:

Es necesario conjugar los intereses protegidos por el legislador en caso de que el extranjero que esté prestando colaboración con las autoridades administrativas se hallara incurso en un procedimiento administrativo sancionador por los motivos de estancia irregular o trabajo irregular (infracciones administrativas graves tipificadas en el artículo 53.a y b de la Ley Orgánica 4/2000). Por este motivo, parece necesario que la apertura y tramitación del expediente sancionador contra el extranjero solicitante de autorización de residencia quede en suspenso, ya se hubiera iniciado con anterioridad a la solicitud de autorización de residencia o ya durante su tramitación, desde el momento en que se haya presentado la solicitud de residencia por circunstancias excepcionales, en tanto se dicta la resolución sobre dicha autorización.

Cuando la autoridad competente conceda la autorización de residencia, se reabrirá y proseguirá el procedimiento sancionador, en el cual el instructor formulará propuesta de resolución de multa, cuya cuantía será la inferior de las señaladas como posibles por la Ley para la infracción cometida.

Si la resolución es denegatoria, se reabrirá y proseguirá el procedimiento sancionador, en el cual el instructor formulará propuesta de resolución de expulsión, salvo que el instructor aprecie otras circunstancias que aconsejen la propuesta de multa.



V.5.- Resolución de la solicitud de autorización de residencia:

Finalizado el procedimiento de tramitación de la solicitud presentada, y a la vista de la delegación del ejercicio de la competencia prevista en el artículo 46.6.c) del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000 y efectuada por la Secretaria de Estado de Inmigración y Emigración en Resolución de fecha 23 de junio de 2006 (Boletín Oficial del Estado de 4 de julio, marg. 12022), resolverá el Subdelegado o Delegado del Gobierno de quien dependa la Oficina de Extranjeros o Área o Dependencia de Trabajo y Asuntos Sociales competente para su instrucción.

Madrid, 4 de julio de 2006.
La Directora General,

Marta Rodríguez-Tarduchy Díez

SRES. DELEGADOS DEL GOBIERNO Y SRES. SUBDELEGADOS DEL GOBIERNO.

C/C. SR. DIRECTOR GENERAL DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

C/C. SR. DIRECTOR DEL GABINETE DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE INMIGRACIÓN Y EMIGRACIÓN.

C/C. SUBDIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN Y COORDINACIÓN DE FLUJOS MIGRATORIOS.

C/C. SRA. SUBDIRECTORA GENERAL DE MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN.